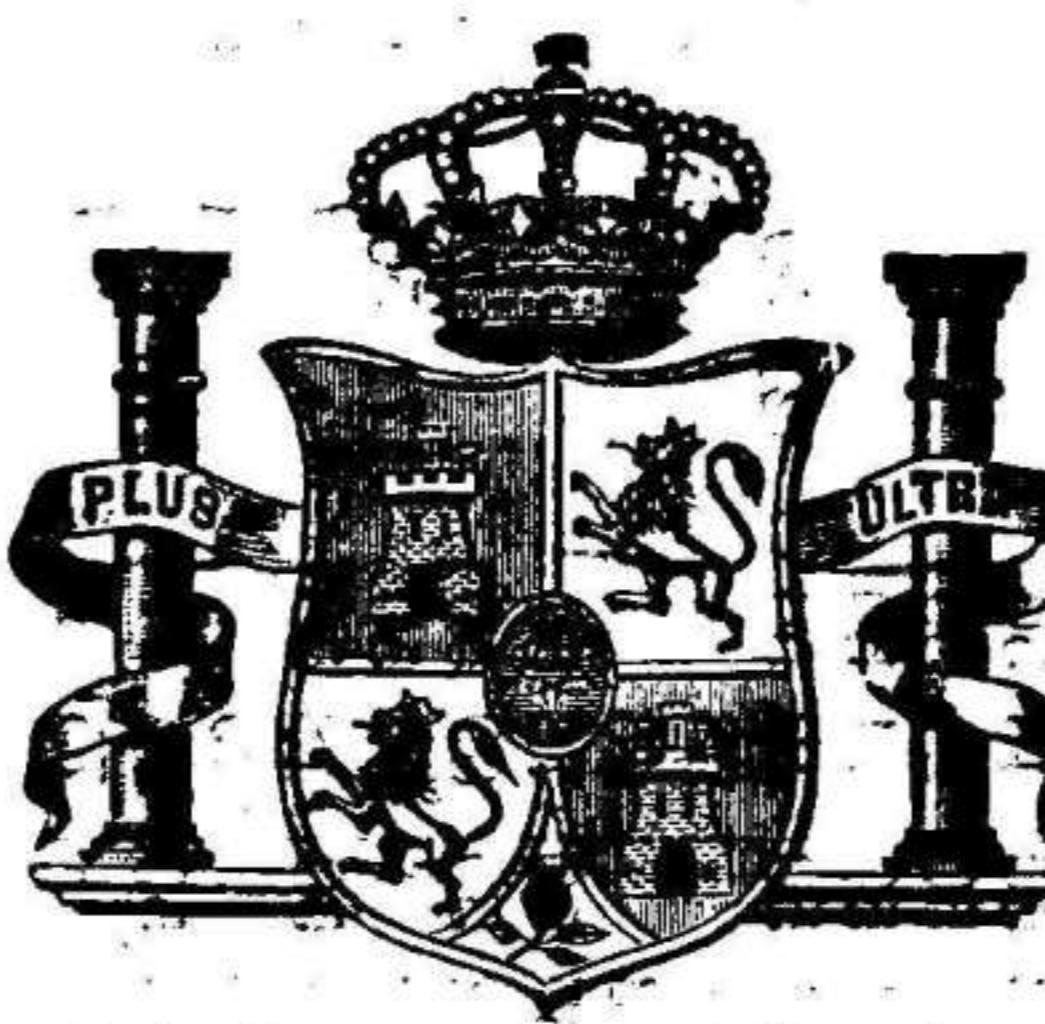


# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA



## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios, reciban este Boletín, dispondrán qué se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colecionados ordenadamente para su encuadernación.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, desde en los años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y convenientemente reglamentación, que unifica el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria de declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia antes de entrar en periodo electoral, toda vez que

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.<sup>o</sup> categoría, 30 pesetas.—2.<sup>o</sup> categoría, 25.—3.<sup>o</sup> categoría, 20.—4.<sup>o</sup> categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fueras de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Círculo mutuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diríganse de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. Atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo de la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarla, conculcando así la Ley e impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones Provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importan-

te, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.<sup>o</sup> Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediatamente á las Comisiones Provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETÍN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

## Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 28 del actual para cubrir el déficit de 3.316 pesetas 50 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculated durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Paja para el ganado y los hogares, como también la leña que se queme en estos últimos.....	100 kilos.	1 2	50	6.633	3.316 50

Población de Campos 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.—El Secretario, Hermenegildo García.

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1913 á 30 de Septiembre de 1914 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

## PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS.		RAMON.	PASTOS.					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamien- tos.	Superficie de aprovecha- mientos.				
			ESPECIE.	Número de áboles.	ESTÉREO.	Forma de hacer el aprovecha- miento.		Estéreos.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.	Por pastos.	TOTAL.	Maderas y leñas.	Pastos.			
Vañes.....	Rebalal.....	Abajo (Monte).....	»	»	Roble.	85	Limpia del monte....	30	190	10	35	10	»	»	»	3	38	41	»	5	400		
Idem.....	Vañes.....	Acebal.....	»	»	Idem.	155	Idem ídem.....	20	290	10	30	10	»	»	8 50	2	46	56	50	340	280		
Idem.....	Rebalal.....	Arriba (Monte).....	»	»	Idem.	135	Idem ídem.....	»	130	5	35	5	»	»	15 50	»	29 50	45	»	215	150		
Idem.....	Villanueva.....	Dehesa (La).....	»	»	Idem.	125	Idem ídem.....	30	300	10	60	6	»	»	13 50	3	58	74	50	332	30		
Idem.....	Valsadornín.....	Dehesa Boyal.....	»	»	Idem.	85	Idem ídem.....	20	220	10	50	6	»	»	12 50	2	46	60	50	530	470		
Idem.....	Vañes.....	Yesta (Monte).....	Roble.	10	Idem.	85	Idem ídem.....	20	135	5	50	7	»	7 80	8 50	2	36	50	54	80	195	130	
Vega de Bur.....	Montoto.....	Mata (La).....	»	»	»	»	»	»	380	»	10	6	»	»	»	»	43	50	43	50	270	210	
Idem.....	Idem.....	Allende (Monte).....	Roble.	60	Roza á matarrasa....	»	»	150	5	5	5	5	»	»	5	»	19	50	24	50	»	100	
Idem.....	Vega de Bur.....	Encinar (El).....	»	»	»	»	»	100	5	5	5	5	»	»	»	»	14	50	14	50	»	30	
Idem.....	Pisón.....	Matas (Las).....	Roble.	60	Roza á matarrasa....	»	»	100	5	5	5	5	»	»	5	»	14	50	19	50	321	50	
Idem.....	Vega de Bur.....	Moyuelo.....	»	»	Idem.	120	Idem ídem.....	»	700	10	20	30	»	»	10	»	»	88	98	»	15	270	
Idem.....	Pisón.....	Tasugueras.....	»	»	»	»	»	350	5	10	11	»	»	»	»	43	43	»	»	»	110		
Idem.....	Amayuelas.....	Valparaíso.....	Roble.	130	Roza á matarrasa....	»	»	540	10	15	20	»	»	11	»	»	67	50	78	50	14	250	
Vergaño.....	Vergaño.....	Corisa.....	»	»	Idem.	200	Idem ídem.....	»	315	10	40	10	»	»	17	»	»	52	50	69	50	6	80
Idem.....	Gramedo.....	Peralafia.....	»	»	Idem.	100	Idem ídem.....	30	210	5	45	7	»	»	8 50	3	42	58	50	171	50		
Idem.....	Vergaño.....	Pradillos (Los).....	»	»	»	40	250	5	40	9	»	»	»	»	4	44	50	48	50	15	340		
Villanueva de Henares.....	Villanueva.....	Mandrigo.....	Brezo.	200	Roza á matarrasa....	»	»	550	25	125	31	»	»	10	»	119	129	»	5	75	13		
Idem.....	Quintana.....	Rasa (La).....	R. y H.	100	Idem ídem.....	»	»	410	15	40	11	»	»	8 50	»	63	50	72	»	276	250		
Idem.....	Canduela.....	Valdelobera.....	Brezo.	200	Idem ídem.....	»	»	400	»	50	20	»	»	10	»	65	75	»	7	100	20		
																					90		

## PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de S. Pelayo.....	Arenillas.....	Montecillo, Páramo y Cuesta.....	Roble.	20	R. y B.	260	Roza á matarrasa....	»	520	10	40	14	»	18	»	16	»	75	109	»	109	»	20	700
Ayuela.....	Ayuela.....	Bascarrion.....	»	»	»	»	»	1060	»	20	16	»	»	»	»	»	118	118	»	118	»	»	360	
Idem.....	Soto de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	300	4	40	14	»	»	»	»	»	50	50	50	50	228	»	220	
Bárcena de Campos.....	Bárcena.....	Concejo (Monte).....	»	»	»	»	»	300	6	50	16	»	»	4	»	»	55	50	59	50	»	5	360	
Idem.....	Bárcena y Santa Cruz.....	Duque (Monte).....	Roble.	10	Roble.	200	Roza á matarrasa....	»	300	4	10	12	»	»	»	»	»	38	38	»	148	20	»	100
Báscones de Ojeda.....	Báscones.....	Bostal.....	»	»	Idem.	180	Idem.....	»	800	6	10	8	»	5 70	17	»	»	87	50	110	20	10	180	
Idem.....	Cabo, Monte y Corraijo.....	Brezo.	»	»	»	150	Matarrasa....	»	700	5	30	11	»	»	15	»	»	86	101	»	148	50	15	400
Buenavista.....	Buenavista.....	Mayor (Monte).....	Roble.	100	Roble.	300	Roza á matarrasa....	»	800	13	30	13	»	16 90	25	»	»	98	50	140	40	15	200	
Idem.....	Rodiles.....	»	»	»	»	400	7	20	5	»	»	»	»	»	»	»	51	51	»	309	90	»	700	
Idem.....	Buenavista y otros.....	Sta. María de la Vega.....	»	»	»	»	»	1000	16	30	10	»	»	»	»	»	118	50	118	50	»	»	300	
Calahorra de Boedo.....	Calahorra.....	Mayor y Rebollo.....	»	»	Roble.	150	Roza á matarrasa....	»	900	10	30	30	»	»	15 50	»	112	127	50	127	50	10	330	
Collazos de Boedo.....	Oteros.....	Abajo y Arriba (Monte)	»	»	Idem.	180	Idem.....	»	325	5	10	17	»	»	15 50	»	42	57	50	»	10	180		
Idem.....	Collazos.....	Arriba (Monte).....	Roble.	15	»	»	»	»	420	4	6	8	»	8 60	»	»	»	47	40	56	»</td			

(Se continuará.)

## INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

### Circular.

Instrucciones que han de tener presentes los Sres. Maestros de esta provincia para utilizar los libros de la Biblioteca escolar establecida en cada uno de los partidos judiciales.

1.<sup>a</sup> Se destinan al partido de Astudillo las cajas números 1 y 2 con las obras correspondientes al catálogo general recibido por los Maestros; al de Baños, los números 3 y 4; al de Carrón, 5 y 6; al de Cervera, 7 y 8; al de Fuentilla, 9 y 10; al de Palencia, 11, 12 y 13, y al de Saldana, los números 14 y 15.

2.<sup>a</sup> Todo Maestro y Maestra de Escuela nacional tiene perfecto derecho á utilizar los libros de la Biblioteca pertenecientes á su partido, cuya lista habrán recibido junto con la de los que integran la totalidad de la Biblioteca.

3.<sup>a</sup> Los Maestros dirigirán sus pedidos al encargado de la Biblioteca en su respectivo partido por medio de los impresos quib la Inspección les haya suministrado.

4.<sup>a</sup> El pedido, por ahora, no podrá exceder de un volumen de la sección de Maestros y dos de la de niñas; y en los impresos de petición se incluirán varias obras, por si las primeras pedidas lo hubieran sido ya por otros.

5.<sup>a</sup> El plazo para la devolución de los libros pedidos no excederá de treinta días, y solo podrá prorrogarse en caso de no haber sido solicitados por otro lector.

6.<sup>a</sup> Si un Maestro, sin causa justificada, retrasa más de ocho días la devolución de los libros, perderá el derecho por seis meses á utilizar la Biblioteca; si pasara de quince días, le perderá por un año, y si de treinta perderá ese derecho definitivamente.

7.<sup>a</sup> Los encargados de la Biblioteca aplicarán las anteriores reglas con mucha discreción, teniendo en cuenta la novedad del sistema y otras dificultades que puedan existir para la devolución.

8.<sup>a</sup> En caso de pérdida ó grave deterioro del libro, el Maestro queda obligado á la reposición ó al pago de su valor, según catálogo.

9.<sup>a</sup> El encargado de la Biblioteca en cada partido llevará una estadística de este servicio, conforme al modelo recibido y la comunicará trimestralmente al Inspector Jefe provincial; comprobará personalmente, durante el mes de Enero, el estado de las cajas que se hallen á su cargo; dispondrá el cambio de las mismas según las órdenes de la Inspección y enviará á ésta la estadística anual con las indicaciones que la experiencia le haya sugerido respecto á este servicio.

10.<sup>a</sup> Cuando un Maestro encargado de la Biblioteca trasladare oficial ó definitivamente su residencia á otra localidad, hará entrega de aquélla y

cuanta documentación con ella se relacione, con carácter provisional y mediante inventario al compañero que le suceda, si es posible, ó cuando no, al Alcalde, poniéndolo sin demora en conocimiento de la Inspección,

salvo que en la localidad hubiera otro Maestro nacional, en cuyo caso á éste se hará la entrega con las formalidades expresadas.

11.<sup>a</sup> Estas instrucciones y el catálogo general de obras son propie-

dad de la Escuela y nunca del Maestro, quien no podrá llevarlos consigo en sus traslados.

Palencia 3 de Octubre de 1913.—El Inspector Jefe provincial, Apolinario Casado.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### Jefatura del Servicio piscícola.

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de Septiembre último.

Número de las licencias.	FECHA de su expedición.	NOMBRES Y APELLIDOS.	EDAD.	VECINDAD.	PROFESIÓN.
169	4	D. Valentín Herrero.....	68	Villalba.	Maestro.
170	5	Valeriano López Ruiz.....	15	Salinas.	Jornalero.
171	5	Nicolás Iglesias León.....	14	Idem.	Idem.
172	5	D. Felisa Cábría Martín.....	25	Idem.	Su sexo.
173	5	D. Leonardo Mediavilla.....	46	Herrera de Pisuerga.	Jornalero.
174	9	José María Ruiz.....	35	Rivas.	Secretario.
175	10	Victor Antolín.....	63	Villoldo.	Tendero.
176	10	Jesús García.....	43	Carrión.	Pescador.
177	10	Fausto García.....	20	Idem.	Idem.
178	12	Aniceto Gómez.....	35	Salinas.	Jornalero.
179	12	Victorio Pérez.....	32	San Mamés.	Labrador.
180	12	Pedro García.....	37	Idem.	Idem.
181	15	Joaquín Bustillo.....	41	Herrera de Pisuerga.	Jornadero.
182	17	Isidro Llerma.....	27	Cordovilla.	Idem.
183	17	Simón Rojo.....	63	Aguilar.	Idem.
184	17	Juan Rodríguez.....	44	Idem.	Idem.
185	17	Agustín Rodríguez.....	25	Idem.	Idem.
186	17	Juan Rojo.....	25	Idem.	Idem.
187	18	Raimundo Díez.....	56	Bahillo.	Idem.
188	22	Bernardo Martín.....	42	Carrión.	Pintor.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento piscícola de 27 de Diciembre de 1907.

Palencia 2 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

### Ayuntamientos.

#### Becerril de Campos.

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa formado para el año de 1914, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento con el objeto de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Becerril de Campos 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Maldona.

#### Carrión de los Condes.

La matrícula de subsidio industrial de esta ciudad para el año 1914 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar contra la misma las reclamaciones que crean pertinente.

Carrión de los Condes 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, B. Girón.

#### Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olimos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.

Para tratar dirigirse á Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, o al guarda de dicha Granja, Mariano López.

## MIGUEL PÉREZ Y CORBELLAS,

MÉDICO-CIRUJANO.

CLÍNICA MÉDICA Y QUIRÚRGICA.

## RAYOS X.

Radiografía, Radioscopia, Radioterapia,

Corrientes alta frecuencia y tensión eléctricas.

OZONIZACIÓN, Masaje

DIATERMIA, CAUTERIZACIÓN

FULGURACIÓN

Consulta de diez á una de la mañana.

Tratamiento por corrientes, á cualquier hora del día.

MELGAR DE FERNAMENTAL  
(BURGOS).

Impronta de la Casa de Expositos y Hacienda provincial.